

CONVENIO SOBRE COMPENSACIÓN E INDEMNIZACIÓN POR LA CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA GUASQUITAS-FORTUNA

Entre los suscritos a saber: RODNEY LYNN JORGENSEN, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte No. Z7891051, en su condición de gerente de AES PANAMA, Proyecto Hidroeléctrico Estí, Sociedad debidamente inscrita en la ficha 340437, Rollo 57983, Imagen 20, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará AES Panamá y por la otra FRANCISCO JAVIER LARA CANDANEDO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-118-2011, quien en adelante se denominará EL TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, convienen en celebrar el presente Convenio de Compensación e Indemnización de la Línea de Transmisión, de conformidad en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, que es poseedor legítimo de los derechos posesorios sobre un globo de terreno con una superficie aproximada de 8Has, ubicado en la Comunidad de Buenos Aires, Corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDA: Declara y reconoce El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que está debidamente informado sobre el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica que efectuará AES Panamá a través de un contratista privado. Igualmente reconoce que parte del globo de terreno descrito en la cláusula primera anterior, cuyo derecho posesorio posé será afectado por la construcción de la referida obra, por lo que acepta la constitución de una servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica, previa compensación e indemnización por parte de AES Panamá.

TERCERA: Acuerdan las partes, que el área del globo de terreno descrito en la cláusula primera que será afectada con la servidumbre permanente del paso de la Línea de Transmisión Eléctrica es de 1.9143 hectáreas, para la cual fijan por una sola vez, una (1) compensación por la suma equivalente a B/2,550.00 así mismo acuerdan las partes fijar por una sola vez una indemnización por la suma equivalente a B/950.00, desglosada de la siguiente manera:

❖ Árboles Frutales.....	B/... 50.00
❖ Árboles Maderables.....	B/ 600.00
❖ Remoción de Estructura Física.....	B/..... 0.00
❖ Otros.....	B/.. 300.00

El monto total de la Compensación e Indemnización asciende a la suma de B/ 3,500.00, cantidad que será pagada de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de este Convenio.

CUARTA: AES Panamá se compromete además de esta indemnización a la compensación por afectación equivalente:

- ❖ Cercas y postes que serán proporcionados por AES Panamá o Contratista.
- ❖ \$ 50.00 Por colocación de cada Torre dentro del globo de terreno afectado.
- ❖ Dos portones de metal que serán colocados uno en la entrada del área de la línea y el otro a la salida de la línea, para permitir la accesibilidad, para la construcción y mantenimiento de dicha Línea de Transmisión Eléctrica.

El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO se compromete a suscribir los documentos que sean necesarios a fin de que se formalice la constitución de la servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica.

QUINTA: Declara AES Panamá que se compromete hacer el pago de la compensación e indemnización que le corresponde a El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, según lo establecido en la cláusula tercera de éste convenio, mediante cheque girado a su favor, antes de iniciados los trabajos de construcción de la línea de transmisión eléctrica.

SEXTA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que acepta que la presente concesión puede ser transferida por parte de AES Panamá a favor de EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA S.A., sociedad debidamente inscrita a la ficha 340443, rollo 57983,

imagen 128, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público con las mismas condiciones aquí establecidas, cuando AES Panamá lo estime conveniente

SEPTIMA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que en caso de que venda este derecho posesorio a un tercero, la servidumbre ahora constituida se mantendrá en todos los términos aquí constituidos.

OCTAVA: El presente convenio se fundamenta en el artículo 124 de la ley 6 del 3 de febrero de 1997, por lo que declaran ambas partes que aceptan los términos y condiciones expresados en el mismo.

Para mayor fe y constancia, firman las partes, hoy 6 de marzo de 2002.

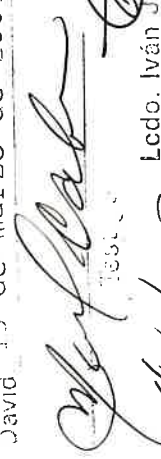

RODNEY LYNN JORGENSEN
Pasaporte N° Z7891051

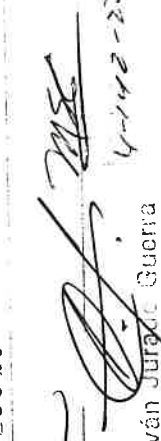

FRANCISCO JAIVER LARA CANDANEDO
Cédula N°4-118-2011

NOTA: El presente convenio se funda en el artículo 124 de la ley 6 del 3 de febrero de 1997, por lo que declaran ambas partes que aceptan los términos y condiciones expresados en el mismo.

RODNEY LYNN JORGENSEN. PASP. Z7891051. FRANCISCO
JAVIER LARA CANDANEDO. CED, 4-118-2011. - - - -

firma
David 13 de marzo de 2002.


4-118-30


4-118-25118

Lcdo. Iván Jurado Guerra
Notario Público Titular

CONVENIO SOBRE COMPENSACIÓN E INDEMNIZACIÓN POR LA CONSTITUCION
DE UNA SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN
ELECTRICA GUASQUITAS-FORTUNA

Entre los suscritos a saber: RODNEY LYNN JORGENSEN, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte No. Z7891051, en su condición de gerente de AES PANAMÁ, Proyecto Hidroeléctrico Estí, Sociedad debidamente inscrita en la ficha 340437, Rollo 57983, Imagen 20 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará AES Panamá y por la otra MERCEDES GONZALEZ DE SERRACIN mujer, Panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-130-1634, quien en adelante se denominará El Dueño, convienen en celebrar el presente Convenio de Compensación e Indemnización de la Línea de Transmisión, de conformidad en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara El Dueño que es propietario de la finca No.47742 inscrita documento 156316, asiento 1, de la sección de la propiedad de la Provincia de Chiriquí, del Registro Público, ubicada en área de Calabazal, Corregimiento de Paja de Sombrero, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí..

SEGUNDA: Declara y reconoce El Dueño que está debidamente informado sobre el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica que efectuará AES Panamá a través de un contratista privado. Igualmente reconoce que parte de su finca N° 47742 será afectada por la construcción de la referida obra, por lo que acepta la constitución de una servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica, previa compensación e indemnización por parte de AES Panamá.

TERCERA: Acuerdan las partes, que el área de la Finca N°47742 que será afectada por la servidumbre permanente del paso de la Línea de Transmisión Eléctrica es de 3.6436 hectáreas para lo cual fijan por una sola vez, una (1) compensación por la suma equivalente a B/.728.72 así mismo acuerdan las partes fijar por una sola vez una indemnización por la suma equivalente a B/.1147.33, desglosada de la siguiente manera:

❖ Árboles Frutales.....	B/...84.00
❖ Árboles Maderables.....	B/ 781.15
❖ Remoción de Estructura Física.....	B/... 0.00
❖ Otros.....	B/282.18

El monto total de la Compensación e Indemnización asciende a la suma de B/.1876.05, cantidad que será pagada de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de este Convenio.

CUARTA: AES Panamá se compromete además de esta indemnización a la compensación por afectación equivalente:

- ❖ Cercas y postes que serán proporcionados por AES Panamá o Contratista.
- ❖ \$ 50.00 Por colocación de cada Torre dentro del globo de terreno afectado.
- ❖ Dos portones de metal que serán colocados uno en la entrada del área de la línea y el otro a la salida de la línea, para permitir la accesibilidad, para la construcción y mantenimiento de dicha Línea de Transmisión Eléctrica.

El Dueño se compromete a suscribir la escritura pública mediante la cual se formaliza la constitución de la servidumbre de uso público.

QUINTA: Declara AES Panamá que se compromete hacer el pago de la compensación e indemnización que le corresponde a El Dueño, según lo establecido en la cláusula tercera de éste convenio, mediante cheque girado a su favor, una vez sean iniciados los trabajos de construcción de la línea de transmisión eléctrica.

SEXTA: Declara El Dueño que acepta que la presente concesión puede ser transferida por parte de AES Panamá a favor de EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA S.A., sociedad debidamente inscrita a la ficha 340443, rollo 57983, imagen 128, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con las mismas condiciones aquí establecidas, cuando AES Panamá lo estime conveniente

SEPTIMA: Declara El Dueño que en caso de que venda o de algún modo traspase la finca No.47742, descrita en la cláusula primera de este convenio a un tercero, la servidumbre ahora constituida, se mantendrá en todos los términos aquí establecidos.

OCTAVA: El presente convenio se fundamenta en el artículo 124 de la ley 6 del 3 de febrero de 1997, por lo que declaran ambas partes que aceptan los términos y condiciones expresados en el mismo.

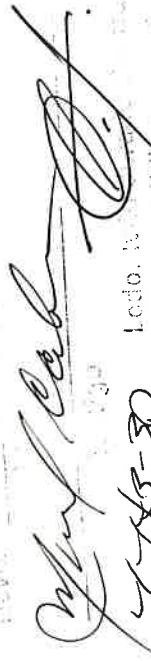
Para mayor fe y constancia, firman las partes, hoy 27 de febrero del 2002.

 RODNEY LYNN JORGENSEN Pasaporte N° Z7891051	 MERCEDES GONZALES DE SERRACIN Cédula N° 4-130-1634
--	--

Yo, _____ Jefe de Guerra
del Cuerpo Público Tercero del Ejército
con cédula 4-104-104

RODNEY LYNN JORGENSEN.PASP.Z7891051.MERCEDES
GONZALEZ E. SERRACIN.CED.4-130-1634.-

13 de marzo de 2002.

 4-130-30	 4-142-2388
--	---

20

**CONVENIO SOBRE COMPENSACIÓN E INDEMNIZACIÓN POR LA
CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO DE LA
LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA GUASQUITAS-FORTUNA**

Entre los suscritos a saber: RODNEY LYNN JORGENSEN, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte No. Z7891051, en su condición de gerente de AES PANAMÁ, Proyecto Hidroeléctrico Estí, Sociedad debidamente inscrita en la ficha 340437, Rollo 57983, Imagen 20, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará AES Panamá y por la otra NICOLAS ACOSTA ESTRIBI varon , Panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-93-657, quien en adelante se denominará EL TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, convienen en celebrar el presente Convenio de Compensación e Indemnización de la Línea de Transmisión, de conformidad en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, que es poseedor legítimo de los derechos posesorios sobre un globo de terreno con una superficie aproximada de 37 Has.

SEGUNDA: Declara y reconoce El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que está debidamente informado sobre el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica que efectuará AES Panamá a través de un contratista privado. Igualmente reconoce que parte del globo de terreno descrito en la cláusula primera anterior, cuyo derecho posesorio posé será afectado por la construcción de la referida obra, por lo que acepta la constitución de una servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica, previa compensación e indemnización por parte de AES Panamá.

TERCERA: Acuerdan las partes, que el área del globo de terreno descrito en la cláusula primera que será afectada con la servidumbre permanente del paso de la Línea de Transmisión Eléctrica es de 2.6028 hectáreas, para la cual fijan por una sola vez, una (1) compensación por la suma equivalente a B/. 520.56 así mismo acuerdan las partes fijar por una sola vez una indemnización por la suma equivalente a B/.773.70, desglosada de la siguiente manera:

- ❖ Árboles Frutales.....B/...12.00
- ❖ Árboles Maderables..... B/.111.00
- ❖ Remoción de Estructura Física.....B/....0.00
- ❖ Otros.....B/650. 70

El monto total de la Compensación e Indemnización asciende a la suma de B/ 1,294.26, cantidad que será pagada de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de este Convenio.

CUARTA: AES Panamá se compromete además de esta indemnización a la compensación por afectación equivalente:

- ❖ Cercas y postes que serán proporcionados por AES Panamá o Contratista.
- ❖ B/ 50.00 Por colocación de cada Torre dentro del globo de terreno afectado.
- ❖ Dos portones de metal que serán colocados uno en la entrada del área de la línea y el otro a la salida de la línea, para permitir la accesibilidad, para la construcción y mantenimiento de dicha Línea de Transmisión Eléctrica.

El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO se compromete a suscribir los documentos que sean necesarios a fin de que se formalice la constitución de la servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica.

QUINTA: Declara AES Panamá que se compromete hacer el pago de la compensación e indemnización que le corresponde a El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, según lo establecido en la cláusula tercera de éste convenio, mediante cheque girado a su favor, antes de iniciados los trabajos de construcción de la línea de transmisión eléctrica.

SEXTA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que acepta que la presente concesión puede ser transferida por parte de AES Panamá a favor de EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA S.A., sociedad debidamente inscrita a la ficha 340443,

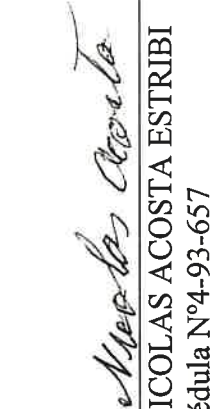
rollo 57983, imagen 128, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público con las mismas condiciones aquí establecidas, cuando AES Panamá lo estime conveniente

SEPTIMA: Declara EL TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que en caso de que venda este derecho posesorio a un tercero, la servidumbre ahora constituida se mantendrá en todos los términos aquí constituidos.

OCTAVA: El presente convenio se fundamenta en el artículo 124 de la ley 6 del 3 de febrero de 1997, por lo que declaran ambas partes que aceptan los términos y condiciones expresados en el mismo.

Para mayor fe y constancia, firman las partes, hoy 28 de febrero del 2002.


RODNEY LYNN JORGENSEN
Pasaporte N°Z7891051


NICOLAS ACOSTA ESTRIBI
Cédula N°4-93-657

Yo, Ivan Jurado Guerra
Público Tercero del Contrato
con cédula N°4-93-1510

RODNEY LYNN JORGENSEN.PASP.Z7891051 NICOLAS
ACOSTA ESTRIBI.CED.4-93-657.

Fecha 13 de marzo de 2002.


Lcdo. Iván Jurado Guerra
Notario
4-93-1890
11-142-2388

CONVENIO SOBRE COMPENSACIÓN E INDEMNIZACIÓN POR LA CONSTITUCION DE UNA SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA GUASQUITAS-FORTUNA

Entre los suscritos a saber: RODNEY LYNN JORGENSEN, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte No.Z7891051, en su condición de gerente de AES PANAMÁ, Proyecto Hidroeléctrico Esfí, Sociedad debidamente inscrita en la ficha 340437, Rollo 57983, Imagen 20, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará AES Panamá y por la otra VICTORIA GONZALEZ DE VIQUEZ, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°4-119-736, quien en adelante se denominará EL TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, convienen en celebrar el presente Convenio de Compensación e Indemnización de la Línea de Transmisión, de conformidad en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, que es poseedor legítimo de los derechos posesorios sobre un globo de terreno con una superficie aproximada de 3Has, ubicado en Chiriquisito, Corregimiento de Paja de Sombrero, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDA: Declara y reconoce El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que está debidamente informado sobre el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica que efectuará AES Panamá a través de un contratista privado. Igualmente reconoce que parte del globo de terreno descrito en la cláusula primera anterior, cuyo derecho posesorio posé será afectado por la construcción de la referida obra, por lo que acepta la constitución de una servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica, previa compensación e indemnización por parte de AES Panamá.

TERCERA: Acuerdan las partes, que el área del globo de terreno descrito en la cláusula primera que será afectada con la servidumbre permanente del paso de la Línea de Transmisión Eléctrica es de 0.9282 hectáreas, para la cual fijan por una sola vez, una (1) compensación por la suma equivalente a B/.928.20 así mismo acuerdan las partes fijar por una sola vez una indemnización por la suma equivalente a B/.406.41, desglosada de la siguiente manera:

- ❖ Arboles Frutales..... B/.....00.00
- ❖ Arboles Maderables..... B/ 360.00
- ❖ Remoción de Estructura Física..... B/.....00.00
- ❖ Otros.....B/.....46.41

El monto total de la Compensación e Indemnización asciende a la suma de B/ 1,334.61 cantidad que será pagada de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de este Convenio.

CUARTA: AES Panamá se compromete además de esta indemnización a la compensación por afectación equivalente:

- ❖ Cercas y postes que serán proporcionados por AES Panamá o Contratista.
- ❖ B/ 50.00 Por colocación de cada Torre dentro del globo de terreno afectado.
- ❖ Dos portones de metal que serán colocados uno en la entrada del área de la línea y el otro a la salida de la línea, para permitir la accesibilidad, para la construcción y mantenimiento de dicha Línea de Transmisión Eléctrica.

El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO se compromete a suscribir los documentos que sean necesarios a fin de que se formalice la constitución de la servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica.

QUINTA: Declara AES Panamá que se compromete hacer el pago de la compensación e indemnización que le corresponde a El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, según lo establecido en la cláusula tercera de éste convenio, mediante cheque girado a su favor, antes de iniciados los trabajos de construcción de la línea de transmisión eléctrica.

SEXTA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que acepta que la presente concesión puede ser transferida por parte de AES Panamá a favor de EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA S.A., sociedad debidamente inscrita a la ficha 340443, rollo 57983,

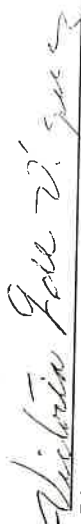
imagen 128, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público con las mismas condiciones aquí establecidas, cuando AES Panamá lo estime conveniente

SEPTIMA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que en caso de que venda este derecho posesorio a un tercero, la servidumbre ahora constituida se mantendrá en todos los términos aquí constituidos.

OCTAVA: El presente convenio se fundamenta en el artículo 124 de la ley 6 del 3 de febrero de 1997, por lo que declaran ambas partes que aceptan los términos y condiciones expresados en el mismo.

Para mayor fe y constancia, firman las partes, hoy 4 de marzo de 2002.


RODNEY LYNN JORGENSEN
Pasaporte N° Z7891051


VICTORIA GONZALEZ DE VIQUEZ
Cédula N°4-119-736

Yo, Juan Jurado Guerra
Jefe de Sección del Centro
con Cédula N°4-119-736

RODNEY LYNN JORGENSEN.PASP.Z7891051.VICTORIA
GONZALEZ DE VIQUEZ.CED.4-119-736. - - - - -
- - - - -
- - - - -

13 de marzo de 2002.


4-119-736


4-119-736



16

**CONVENIO SOBRE COMPENSACIÓN E INDEMNIZACIÓN POR LA
CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO DE LA
LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA GUASQUITAS-FORTUNA**

Entre los suscritos a saber: RODNEY LYNN JORGENSEN, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte No. Z7891051, en su condición de gerente de AES PANAMÁ, Proyecto Hidroeléctrico Estí, Sociedad debidamente inscrita en la ficha 340437, Rollo 57983, Imagen 20, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará AES Panamá y por la otra JOSE LUIS JURADO varón, Panameño, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-195-496, quien en adelante se denominará EL TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, convienen en celebrar el presente Convenio de Compensación e Indemnización de la Línea de Transmisión, de conformidad en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara EL TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, que es poseedor legítimo de los derechos posesorios sobre un globo de terreno con una superficie aproximada de 1.75 Has., ubicado en la Comunidad de Buenos Aires, Corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDA: Declara y reconoce EL TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que está debidamente informado sobre el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica que efectuará AES Panamá a través de un contratista privado. Igualmente reconoce que parte del globo de terreno descrito en la cláusula primera anterior, cuyo derecho posesorio posé será afectado por la construcción de la referida obra, por lo que acepta la constitución de una servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica, previa compensación e indemnización por parte de AES Panamá.

TERCERA: Acuerdan las partes, que el área del globo de terreno descrito en la cláusula primera que será afectada con la servidumbre permanente del paso de la Línea de Transmisión Eléctrica es de 0.8421 hectareas, para la cual fijan por una sola vez, una (1) compensación por la suma equivalente a B/168.42 así mismo acuerdan las partes fijar por una sola vez una indemnización por la suma equivalente a B/471.53, desglosada de la siguiente manera:

❖ Árboles Frutales.....	B/ 0.00
❖ Árboles Maderables.....	B/... 261.00
❖ Remoción de Estructura Física.....	B/...../0.00
❖ Otros.....	B/...210.53

El monto total de la Compensación e Indemnización asciende a la suma de B/ 639.95, cantidad que será pagada de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de este Convenio.

CUARTA: AES Panamá se compromete además de esta indemnización a la compensación por afectación equivalente:

- ❖ Cercas y postes que serán proporcionados por AES Panamá o Contratista.
- ❖ \$ 50.00 Por colocación de cada Torre dentro del globo de terreno afectado.
- ❖ Dos portones de metal que serán colocados uno en la entrada del área de la línea y el otro a la salida de la línea, para permitir la accesibilidad, para la construcción y mantenimiento de dicha Línea de Transmisión Eléctrica.

EL TITULAR DEL DERECHO POSESORIO se compromete a suscribir los documentos que sean necesarios a fin de que se formalice la constitución de la servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica.

QUINTA: Declara AES Panamá que se compromete hacer el pago de la compensación e indemnización que le corresponde a EL TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, según lo

establecido en la cláusula tercera de éste convenio, mediante cheque girado a su favor, antes de iniciados los trabajos de construcción de la línea de transmisión eléctrica.

SEXTA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que acepta que la presente concesión puede ser transferida por parte de AES Panamá a favor de EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA S.A., sociedad debidamente inscrita a la ficha 340443, con las mismas condiciones aquí establecidas, cuando AES Panamá lo estime conveniente

SEPTIMA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que en caso de que venda este derecho posesorio a un tercero, la servidumbre ahora constituida se mantendrá en todos los términos aquí constituidos.

OCTAVA: El presente convenio se fundamenta en el artículo 124 de la ley 6 del 3 de febrero de 1997, por lo que declaran ambas partes que aceptan los términos y condiciones expresados en el mismo.

Para mayor fe y constancia, firman las partes, hoy 27 de febrero de 2002.

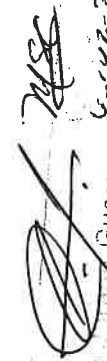

RODNEY LYNN JORGENSEN
Pasaporte N° Z7891051


JOSE LUIS JURADO
Cédula N°4-195-496

RODNEY LYNN JORGENSEN. PASP. Z7891051, JOSE LUIS JURADO. C.D. 4-195-496.

Febrero 13 de marzo de 2002.


Rodney Lynn Jorgensen


Jose Luis Jurado

4-9-15-90

4-14-2-3-90

CONVENIO SOBRE COMPENSACIÓN E INDEMNIZACIÓN POR LA CONSTITUCION
DE UNA SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN
ELECTRICA GUASQUITAS-FORTUNA

Entre los suscritos a saber: RODNEY LYNN JORGENSEN, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte No. Z7891051, en su condición de gerente de AES PANAMÁ, Proyecto Hidroeléctrico Estí, Sociedad debidamente inscrita en la ficha 340437, Rollo 57983, Imagen 20, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará AES Panamá y por la otra ISABEL ACOSTA ACOSTA varon , panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-126-1187, quien en adelante se denominará EL TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, convienen en celebrar el presente Convenio de Compensación e Indemnización de la Línea de Transmisión, de conformidad en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, que es poseedor legítimo de los derechos posesorios sobre un globo de terreno con una superficie aproximada de 15 Has, ubicado en la Comunidad de Buenos Aires, Corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDA: Declara y reconoce El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que está debidamente informado sobre el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica que efectuará AES Panamá a través de un contratista privado. Igualmente reconoce que parte del globo de terreno descrito en la cláusula primera anterior, cuyo derecho posesorio posé será afectado por la construcción de la referida obra, por lo que acepta la constitución de una servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica, previa compensación e indemnización por parte de AES Panamá.

TERCERA: Acuerdan las partes, que el área del globo de terreno descrito en la cláusula primera que será afectada con la servidumbre permanente del paso de la Línea de Transmisión Eléctrica es de 1.7242 hectáreas, para la cual fijan por una sola vez, una (1) compensación por la suma equivalente a B/344.84 así mismo acuerdan las partes fijar por una sola vez una indemnización por la suma equivalente a B/672.42, desglosada de la siguiente manera:

- ❖ Árboles Frutales..... B/... 50.00
- ❖ Árboles Maderables..... B/ 450.00
- ❖ Remoción de Estructura Física.....B/..... 0.00
- ❖ Otros.....B/.. 172.42

El monto total de la Compensación e Indemnización asciende a la suma de B/ 1,017.26, cantidad que será pagada de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de este Convenio.

CUARTA: AES Panamá se compromete además de esta indemnización a la compensación por afectación equivalente:

- ❖ Cercas y postes que serán proporcionados por AES Panamá o Contratista.
- ❖ \$ 50.00 Por colocación de cada Torre dentro del globo de terreno afectado.
- ❖ Dos portones de metal que serán colocados uno en la entrada del área de la línea y el otro a la salida de la línea, para permitir la accesibilidad, para la construcción y mantenimiento de dicha Línea de Transmisión Eléctrica.

El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO se compromete a suscribir los documentos que sean necesarios a fin de que se formalice la constitución de la servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica.

QUINTA: Declara AES Panamá que se compromete hacer el pago de la compensación e indemnización que le corresponde a El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, según lo

13
establecido en la cláusula tercera de éste convenio, mediante cheque girado a su favor, antes de iniciados los trabajos de construcción de la línea de transmisión eléctrica.

SEXTA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que acepta que la presente concesión puede ser transferida por parte de AES Panamá a favor de EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA S.A., sociedad debidamente inscrita a la ficha 340443, rollo 57983, imagen 128, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público con las mismas condiciones aquí establecidas, cuando AES Panamá lo estime conveniente

SEPTIMA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que en caso de que venda este derecho posesorio a un tercero, la servidumbre ahora constituida se mantendrá en todos los términos aquí constituidos.

OCTAVA: El presente convenio se fundamenta en el artículo 124 de la ley 6 del 3 de febrero de 1997, por lo que declaran ambas partes que aceptan los términos y condiciones expresados en el mismo.

Para mayor fe y constancia, firman las partes, hoy 27 de febrero de 2002.

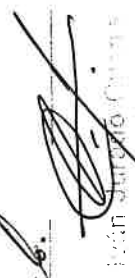

RODNEY LYNN JORGENSEN
Pasaporte N° Z7891051

ISABEL ACOSTA ACOSTA
Cédula N°4-126-1187

Yo, Isabel Acosta,
Poder Público, Jefe de la Oficina de Registro de
con cédula 4-126-1187,
C.E. TITULO

Yo, Rodney Lynn Jorgensen,
Rodney LYNN JORGENSEN. PASP. Z7891051. ISABEL
ACOSTA ACOSTA. CED. 4-126-1187.

Yo, Isabel Acosta,
David, 13 de marzo de 2002.



Leda, León Sánchez
Registro Público Titulo
4-142-2387

12

**CONVENIO SOBRE COMPENSACIÓN E INDEMNIZACIÓN POR LA CONSTITUCION
DE UNA SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN
ELECTRICA GUASQUITAS-FORTUNA**

Entre los suscritos a saber: RODNEY LYNN JORGENSEN, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte No. Z7891051, en su condición de gerente de AES PANAMÁ, Proyecto Hidroeléctrico Estí, Sociedad debidamente inscrita en la ficha 340437, Rollo 57983, Imagen 20, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará AES Panamá y por la otra SAMUEL DOENS varón, Panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-185-49, quien en adelante se denominará EL TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, convienen en celebrar el presente Convenio de Compensación e Indemnización de la Línea de Transmisión, de conformidad en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, que es poseedor legítimo de los derechos posesorios sobre un globo de terreno con una superficie aproximada de 40 Has., ubicado en la Comunidad de Buenos Aires, Corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDA: Declara y reconoce El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que está debidamente informado sobre el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica que efectuará AES Panamá a través de un contratista privado. Igualmente reconoce que parte del globo de terreno descrito en la cláusula primera anterior, cuyo derecho posesorio posé será afectado por la construcción de la referida obra, por lo que acepta la constitución de una servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica, previa compensación e indemnización por parte de AES Panamá.

TERCERA: Acuerdan las partes, que el área del globo de terreno descrito en la cláusula primera que será afectada con la servidumbre permanente del paso de la Línea de Transmisión Eléctrica es de 0.6187 hectáreas, para la cual fijan por una sola vez, una (1) compensación por la suma equivalente a B/123.74 así mismo acuerdan las partes fijar por una sola vez una indemnización por la suma equivalente a B/161.87, desglosada de la siguiente manera:

❖ Árboles Frutales.....	B/ ...0.00
❖ Árboles Maderables.....	B/....0.00
❖ Remoción de Estructura Física.....	B/....0.00
❖ Otros.....	B/161.87

El monto total de la Compensación e Indemnización asciende a la suma de B/. 285.61, cantidad que será pagada de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de este Convenio.

CUARTA: AES Panamá se compromete además de esta indemnización a la compensación por afectación equivalente:

- ❖ Cercas y postes que serán proporcionados por AES Panamá o Contratista.
- ❖ \$ 50.00 Por colocación de cada Torre dentro del globo de terreno afectado.
- ❖ Dos portones de metal que serán colocados uno en la entrada del área de la línea y el otro a la salida de la línea, para permitir la accesibilidad, para la construcción y mantenimiento de dicha Línea de Transmisión Eléctrica.

El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO se compromete a suscribir los documentos que sean necesarios a fin de que se formalice la constitución de la servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica.

QUINTA: Declara AES Panamá que se compromete hacer el pago de la compensación e indemnización que le corresponde a El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, según lo

establecido en la cláusula tercera de éste convenio, mediante cheque girado a su favor, antes de iniciados los trabajos de construcción de la línea de transmisión eléctrica.

SEXTA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que acepta que la presente concesión puede ser transferida por parte de AES Panamá a favor de EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA S.A., sociedad debidamente inscrita a la ficha 340443, rollo 57983, imagen 128, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público con las mismas condiciones aquí establecidas, cuando AES Panamá lo estime conveniente

SEPTIMA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que en caso de que venda este derecho posesorio a un tercero, la servidumbre ahora constituida se mantendrá en todos los términos aquí constituidos.

OCTAVA: El presente convenio se fundamenta en el artículo 124 de la ley 6 del 3 de febrero de 1997, por lo que declaran ambas partes que aceptan los términos y condiciones expresados en el mismo.

Para mayor fe y constancia, firman las partes, hoy 27 de febrero del 2002.


RODNEY LYNN JORGENSEN
Pasaporte N° Z7891051


SAMUEL DOENS
Cédula N°4-183-49

Yo, _____
Pública Jorgensen
con cédula

Que _____
RODNEY LYNN JORGENSEN. PASP. Z7891051. SAMUEL
DOENS DEL CID. CED. 4-183-49. _____

Yo, _____
Doens
David, 13 de marzo de 2002.


Lecto. _____
4-97-183-49

**CONVENIO SOBRE COMPENSACIÓN E INDEMNIZACIÓN POR LA
CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO DE LA LÍNEA DE
TRANSMISIÓN ELÉCTRICA GUASQUITAS-FORTUNA**

Entre los suscritos a saber: RODNEY LYNN JORGENSEN, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte No. Z7891051, en su condición de gerente de AES PANAMÁ, Proyecto Hidroeléctrico Estí, Sociedad debidamente inscrita en la ficha 340437, Rollo 57983, Imagen 20, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará AES Panamá y por la otra EFRAIN MIRANDA SANTAMARIA, varón, Panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-122-2302, quien en adelante se denominará EL TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, convienen en celebrar el presente Convenio de Compensación e Indemnización de la Línea de Transmisión, de conformidad en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, que es poseedor legítimo de los derechos posesorios sobre un globo de terreno con una superficie aproximada de 60 Has., ubicados entre Chiriquisito y Calabazal, Corregimiento de Paja de Sombrero y Corregimiento de Hornito respectivamente, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDA: Declara y reconoce El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que está debidamente informado sobre el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica que efectuará AES Panamá a través de un contratista privado. Igualmente reconoce que parte del globo de terreno descrito en la cláusula primera anterior, cuyo derecho posesorio posé será afectado por la construcción de la referida obra, por lo que acepta la constitución de una servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica, previa compensación e indemnización por parte de AES Panamá.

TERCERA: Acuerdan las partes, que el área del globo de terreno descrito en la cláusula primera que será afectada con la servidumbre permanente del paso de la Línea de Transmisión Eléctrica es de 2.2279 hectáreas, para la cual fijan por una sola vez, una (1) compensación por la suma equivalente a B/. 445.58 así mismo acuerdan las partes fijar por una sola vez una indemnización por la suma equivalente a B/. 4,278.19, desglosada de la siguiente manera:

- ❖ Árboles Frutales.....B/....00.00
- ❖ Árboles Maderables.....B/3,944.00
- ❖ Remoción de Estructura Física.....B/.....0.00
- ❖ Otros.....B/....334.19

El monto total de la Compensación e Indemnización asciende a la suma de B/ 4,723.77, cantidad que será pagada de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de este Convenio.

CUARTA: AES Panamá se compromete además de esta indemnización a la compensación por afectación equivalente:

- ❖ Cercas y postes que serán proporcionados por AES Panamá o Contratista.
- ❖ B/.50.00 Por colocación de cada Torre dentro del globo de terreno afectado.
- ❖ Dos portones de metal que serán colocados uno en la entrada del área de la línea y el otro a la salida de la línea, para permitir la accesibilidad, para la construcción y mantenimiento de dicha Línea de Transmisión Eléctrica.

El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO se compromete a suscribir los documentos que sean necesarios a fin de que se formalice la constitución de la servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica.

QUINTA: Declara AES Panamá que se compromete hacer el pago de la compensación e indemnización que le corresponde a El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, según lo establecido en la cláusula tercera de éste convenio, mediante cheque girado a su favor, antes de iniciados los trabajos de construcción de la línea de transmisión eléctrica.

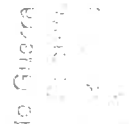
SEXTA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que acepta que la presente concesión puede ser transferida por parte de AES Panamá a favor de EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA S.A., sociedad debidamente inscrita a la ficha 340443, rollo 57983,

imagen 128, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público con las mismas condiciones aquí establecidas, cuando AES Panamá lo estime conveniente
SEPTIMA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que en caso de que venda este derecho posesorio a un tercero, la servidumbre ahora constituida se mantendrá en todos los términos aquí constituidos.

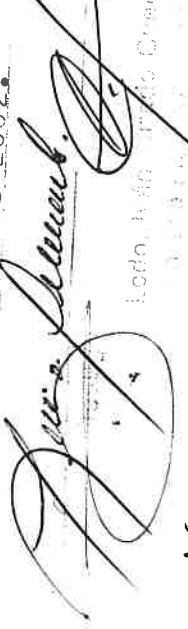
OCTAVA: El presente convenio se fundamenta en el artículo 124 de la ley 6 del 3 de febrero de 1997, por lo que declaran ambas partes que aceptan los términos y condiciones expresados en el mismo.

Para mayor fe y constancia, firman las partes, hoy 28 de febrero del 2002.

 EFRAIN MIRANDA S
 RODNEY LYNN JORGENSEN
 Pasaporte N° Z7891051
 EFRAIN MIRANDA SANTAMARIA
 Cédula N°4-122-2302

 
 RODNEY LYNN JORGENSEN, P.A.S.P. Z7891051.
 MIRANDA SANTAMARIA, CED. 4-122-2302.

y firmó
 David 13 de marzo de 2002.

 
 Lodo, a San Pedro de Macoris, D.R. 4-142-2302.

4-91-1850

**CONVENIO SOBRE COMPENSACIÓN E INDEMNIZACIÓN POR LA
CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO DE LA LÍNEA DE
TRANSMISIÓN ELÉCTRICA GUASQUITAS-FORTUNA**

Entre los suscritos a saber: RODNEY LYNN JORGENSEN, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte No. Z7891051, en su condición de gerente de AES PANAMÁ, Proyecto Hidroeléctrico Estí, Sociedad debidamente inscrita en la ficha 340437, Rollo 57983, Imagen 20, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará AES Panamá y por la otra LUCIANO SOLIS VEJARANO varón, Panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-96-2045, quien en adelante se denominará EL TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, convienen en celebrar el presente Convenio de Compensación e Indemnización de la Línea de Transmisión, de conformidad en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, que es poseedor legítimo de los derechos posesorios sobre un globo de terreno con una superficie aproximada de 30 Has., ubicado en Calabazal, Corregimiento de Paja de Sombrero, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDA: Declara y reconoce El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que está debidamente informado sobre el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica que efectuará AES Panamá a través de un contratista privado. Igualmente reconoce que parte del globo de terreno descrito en la cláusula primera anterior, cuyo derecho posesorio posé será afectado por la construcción de la referida obra, por lo que acepta la constitución de una servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica, previa compensación e indemnización por parte de AES Panamá.

TERCERA: Acuerdan las partes, que el área del globo de terreno descrito en la cláusula primera que será afectada con la servidumbre permanente del paso de la Línea de Transmisión Eléctrica es de 2.0460 hectáreas, para la cual fijan por una sola vez, una (1) compensación por la suma equivalente a B/409.36 así mismo acuerdan las partes fijar por una sola vez una indemnización por la suma equivalente a B/1165.96, desglosada de la siguiente manera:

❖ Árboles Frutales.....	B/..10.00
❖ Árboles Maderables.....	B/.174.19
❖ Remoción de Estructura Física.....	B/....0.00
❖ Otros.....	B/.981.77

El monto total de la Compensación e Indemnización asciende a la suma de B/ 1575.32, cantidad que será pagada de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de este Convenio.

CUARTA: AES Panamá se compromete además de esta indemnización a la compensación por afectación equivalente:

- ❖ Cercas y postes que serán proporcionados por AES Panamá o Contratista.
- ❖ \$ 50.00 Por colocación de cada Torre dentro del globo de terreno afectado.
- ❖ Dos portones de metal que serán colocados uno en la entrada del área de la línea y el otro a la salida de la línea, para permitir la accesibilidad, para la construcción y mantenimiento de dicha Línea de Transmisión Eléctrica.

El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO se compromete a suscribir los documentos que sean necesarios a fin de qué se formalice la constitución de la servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica.

QUINTA: Declara AES Panamá que se compromete hacer el pago de la compensación e indemnización que le corresponde a El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO, según lo establecido en la cláusula tercera de éste convenio, mediante cheque girado a su favor, antes de iniciados los trabajos de construcción de la línea de transmisión eléctrica.

SEXTA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que acepta que la presente concesión puede ser transferida por parte de AES Panamá a favor de EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA S.A., sociedad debidamente inscrita a la ficha 340443, rollo 57983,

imagen 128, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público con las mismas condiciones aquí establecidas, cuando AES Panamá lo estime conveniente

SEPTIMA: Declara El TITULAR DEL DERECHO POSESORIO que en caso de que venda este derecho posesorio a un tercero, la servidumbre ahora constituida se mantendrá en todos los términos aquí constituidos.

OCTAVA: El presente convenio se fundamenta en el artículo 124 de la ley 6 del 3 de febrero de 1997, por lo que declaran ambas partes que aceptan los términos y condiciones expresados en el mismo.

Para mayor fe y constancia, firman las partes, hoy 28 de febrero del 2002.

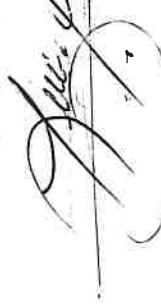

RODNEY LYNN JORGENSEN
Pasaporte N° Z7891051


LUCIANO SOLIS VEJARANO
Cédula N°4-96-2045

Yo, don Juanado Guerra
en presencia del Jefe de la
Celda 4-10-10-10

RODNEY LYNN JORGENSEN.PASP.Z7891051.LUCIANO
SOLIS VEJARANO.CED.4-96-2045.

Fecha 13 de marzo de 2002.


Juanado Guerra
Cédula N°4-96-2045

4-96-1390

RECIBIDO
COMUNICACIONES
2002 MAR 13

**CONVENIO SOBRE COMPENSACIÓN E INDEMNIZACIÓN POR LA
CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO DE LA LÍNEA DE
TRANSMISIÓN ELÉCTRICA GUASQUITAS-FORTUNA**

Entre los suscritos a saber: **RODNEY LYNN JORGENSEN**, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte No. Z7891051, en su condición de gerente de AES PANAMA, Proyecto Hidroeléctrico Estí, Sociedad debidamente inscrita en la ficha 340437, Rollo 57983, Imagen 20, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará AES Panamá y por la otra **JOSE DOMINGO QUIROS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 4-159-938, quien en adelante se denominará EL DUEÑO, convienen en celebrar el presente Convenio de Compensación e Indemnización de la Línea de Transmisión, de conformidad en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara EL DUEÑO, que es poseedor legítimo de la finca 47925, inscrita al Asiento 1, Documento 165132, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí con una superficie aproximada de 13Has.+6612.70M2, ubicados en Buenos Aires, Corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDA: Declara y reconoce EL DUEÑO. que está debidamente informado sobre el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica que efectuará AES Panamá a través de un contratista privado. Igualmente reconoce que parte del globo de terreno descrito en la cláusula primera anterior, cuyo derecho posesorio posé será afectado por la construcción de la referida obra, por lo que acepta la constitución de una servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica, previa compensación e indemnización por parte de AES Panamá.

TERCERA: Acuerdan las partes, que el área del globo de terreno descrito en la cláusula primera que será afectada con la servidumbre permanente del paso de la Línea de Transmisión Eléctrica es de 1 hectárea, para la cual fijan por una sola vez, una (1) compensación por la suma equivalente a B/.243.49 así mismo acuerdan las partes fijar por una sola vez una indemnización por la suma equivalente a B/.723.09, desglosada de la siguiente manera:

❖ Árboles Frutales.....	B/. 00.00
❖ Árboles Maderables.....	B/. 368.00
❖ Remoción de Estructura Física.....	B/.....0.00
❖ Otros.....	B/...355.09

El monto total de la Compensación e Indemnización asciende a la suma de B/.966.58, cantidad que será pagada de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de este Convenio.

CUARTA: AES Panamá se compromete además de esta indemnización a la compensación por afectación equivalente:-

- ❖ Cercas y postes que serán proporcionados por AES Panamá o Contratista.
- ❖ B/.50.00 Por colocación de cada Torre dentro del globo de terreno afectado.
- ❖ Dos portones de metal que serán colocados uno en la entrada del área de la línea y el otro a la salida de la línea, para permitir la accesibilidad, para la construcción y mantenimiento de dicha Línea de Transmisión Eléctrica.

EL DUEÑO se compromete a suscribir los documentos que sean necesarios a fin de que se formalice la constitución de la servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica.

QUINTA: Declara AES Panamá que se compromete hacer el pago de la compensación e indemnización que le corresponde a EL DUEÑO, según lo establecido en la cláusula tercera de éste convenio, mediante cheque girado a su favor, antes de iniciados los trabajos de construcción de la línea de transmisión eléctrica.

SEXTA: Declara EL DUEÑO que acepta que la presente concesión puede ser transferida por parte de AES Panamá a favor de EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA S.A., sociedad debidamente inscrita a la ficha 340443, rollo 57983, imagen 128, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público con las mismas condiciones aquí establecidas, cuando AES Panamá lo estime conveniente.

SEPTIMA: Declara EL DUEÑO, que en caso de que venda la finca No. 47925, inscrita al Asiento 1, Documento 165132, la servidumbre ahora constituida se mantendrá en todos los términos aquí constituidos.

OCTAVA: El presente convenio se fundamenta en el artículo 124 de la ley 6 del 3 de febrero de 1997, por lo que declaran ambas partes que aceptan los términos y condiciones expresados en el mismo.

Para mayor fe y constancia, firman las partes, hoy 11 de marzo del 2002.


RODNEY LYNN JØRGENSEN


JOSE DOMINGO QUIROS GONZALEZ.

Pasaporte N° Z7891051

CED.4-159-9~8

ro, Ivan Jurado Guerra
público Tercero de Chile
con cédula 2005-310

Que en el mes de mayo de 1971
RODNEY LYNN JORGENSEN. P.A.S.P. 27891051. JOSE
DOMINGO QUIROZ G. CED. 4-159-938. - - -

13 de marzo de 2002.

4-143-39

12-1003-23 JZ

100-443886-100

4

CONVENIO SOBRE COMPENSACIÓN E INDEMNIZACIÓN POR LA
CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO DE LA LÍNEA DE
TRANSMISIÓN ELÉCTRICA GUASQUITAS-FORTUNA

Entre los suscritos a saber **RODNEY LYNN JORGENSEN**, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte No. 7891051, en su condición de gerente de AES PANAMÁ, Proyecto Hidroeléctrico Estí, Sociedad de Capitalistas, inscrita en la ficha 340437, Rollo 57983, imagen 20, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará AES Panamá y por la otra parte **EDITH MARIA JURADO DE CHAMORRO**, mujer, panameña, mayor de edad, viuda, portadora de la cédula de identidad personal No.4-70-183, actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **LA PROPIETARIA** convienen en celebrar el presente Convenio de Compensación e Indemnización de la Línea de Transmisión, de conformidad en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara **LA PROPIETARIA** que es poseedora legítima de la finca 5402, inscrita al Tomo 224 R.A., Folio 98, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí con una superficie aproximada de 45Has., ubicada en Buenos Aires, Corregimiento Cabeceera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDA: Declara y reconoce **LA PROPIETARIA** que está debidamente informada sobre el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica que efectuará AES Panamá a través de un contratista privado. Igualmente reconoce que parte del globo de terreno descrito en la cláusula primera anterior, cuyo derecho posesorio posé será afectado por la construcción de la referida obra, por lo que acepta la constitución de una servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica, previa compensación e indemnización por parte de AES Panamá.

TERCERA: Acuerdan las partes, que el área del globo de terreno descrito en la cláusula primera que será afectada con la servidumbre permanente del paso de la Línea de Transmisión Eléctrica es de 1.0796 hectáreas, para la cual fijan por una sola vez, una (1) compensación por la suma equivalente a B/. 215.92 a lo mismo acuerdan las partes fijar por una sola vez una indemnización por la suma equivalente a B/. 1.107.96, desglosada de la siguiente manera:

❖ Árboles Frutales.....	B/. 8.00
❖ Árboles Maderables.....	B/. 1776.00
❖ Remoción de Estructura Física.....	B/.....0.00
❖ Otros.....	B/...107.96

El monto total de la Compensación e Indemnización asciende a la suma de B/ 2,107.88, cantidad que será pagada de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de este Convenio.

CUARTA: AES Panamá se compromete además de esta indemnización a la compensación por afectación equivalente:

- ❖ Cercas y postes que serán proporcionados por AES Panamá o Contratista.
- ❖ B/50.00 Por colocación de cada Torre dentro del globo de terreno afectado.
- ❖ Dos portones de metal que serán colocados uno en la entrada del área de la línea y el otro a la salida de la línea, para permitir la accesibilidad, para la construcción y mantenimiento de dicha Línea de Transmisión Eléctrica.

LA PROPIETARIA se compromete a suscribir los documentos que sean necesarios a fin de que se formalice la constitución de la servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica.

QUINTA: Declara AES Panamá que se compromete hacer el pago de la compensación e indemnización que le corresponde a **LA PROPIETARIA** según lo establecido en la cláusula tercera de este convenio mediante cheque girado a su favor, antes de iniciados los trabajos de construcción de la línea de transmisión eléctrica.

SEXTA: Declara **LA PROPIETARIA** que acepta que la presente concesión puede ser transferida por parte de AES Panamá a favor de **EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la ficha 340443, rollo 57983, imagen 128, de la Sección de Micropelículas

3
(Mercantil) del Registro Público con las mismas condiciones aquí establecidas, cuando AES Panamá lo estime conveniente.

SEPTIMA: Declara **LA PROPIETARIA** que en caso de que venda la finca No. 5402, inscrita al Tomo 224 R.A., Folio 98, la servidumbre ahora constituida se mantendrá en todos los términos aquí constituidos.

OCTAVA: El presente convenio se fundamenta en el artículo 124 de la ley 6 del 3 de febrero de 1997, por lo que declaran ambas partes que aceptan los términos y condiciones expresados en el mismo.

NOVENA: Declara **LA PROPIETARIA** que todo el dinero producto de la compensación e indemnización por la constitución de una servidumbre permanente de paso de la Línea de transmisión eléctrica es de 1.0796 hectáreas, lo cede irrevocablemente a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario, para que sea aplicado al préstamo que mantiene con El Banco, consciente que dicho pago no suspende los trámites del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo instaurado en su contra por El BANCO.

OCTAVA: En este acto comparece **ABELARDO AMO ZAKAY**, varón, panameño. Mayor de edad, casado en la actual vigencia, portador de la cédula de identidad personal No.8-79-510, vecino de la Ciudad de Panamá, actuando en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario, Entidad del Estado, creada por medio de la Ley No.13 de 25 de enero de 1973, modificada por las Leyes Nos.86 de 20 de septiembre de 1973 y No.19 de 29 de enero de 1974, actuando en virtud de la delegación de la Representación Legal de dicha Institución que hiciera el señor Ministro de Desarrollo Agropecuario, mediante Resuelto No.ALP-070-ADM de 13 de octubre de 1999, en su condición de Gerente General de dicha entidad, como Acreedor Hipotecario y Anticretico acepta el presente convenio de compensación e indemnización para la constitución de una servidumbre permanente de paso de la Línea de transmisión eléctrica es de 1.0796 hectáreas, en las condiciones convenidas por las partes y a su vez hace constar que acepta la cesión de pago que a favor del BANCO realiza **LA PROPIETARIA**, suma de dinero que será aplicado al préstamo demandado que mantiene **LA PROPIETARIA**.

Para mayor fe y constancia, firmamos las partes, hoy 13 de marzo del 2002.


RODNEY LYNN JORGENS
Pasaporte N° Z7894451

 * 
EDITH MARIA JURADO DE CHAMORRO
Céd.4-70-183


ABELARDO AMO ZAKAY
ACREEDOR HIPOTECARIO
BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Y ANTICRETICO
GROPECUARIO